Bogotá, 29 Septiembre 2021

Colombia Compra Eficiente
Rad No. RS20210930010249
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 29/09/2021 23:48:15

Señora
ADRIANA MERCEDES IBARRA
Despacho Viceministro de Desarrollo Rural
Grupo de Seguridad Alimentaria y Nutricional y Generación de Ingresos
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
adriana.ibarra@minagricultura.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # P20210818007354

Estimada señora Ibarra,

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – ANCP - CCE, responde su consulta del 17 de agosto de 2021 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 4 del artículo 13 del Decreto Ley 4170 de 2011.

- **PRIMERA SOLICITUD REALIZADA:**

"(…)

1. *Cuanto tiempo tiene un contrato para publicarse en secop después suscrito*

(…)"

- **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP - CCE RESPONDE:**

La ANCP - CCE como ente rector del Sistema de Compra Pública desarrolla e impulsa políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los Partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

De esta manera y de acuerdo con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, la ANCP - CCE tiene competencia para expedir directivas en materia de compras y contratación pública, actos administrativos que contienen instrucciones dirigidas a las

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Entidades Estatales y al público en general y son de obligatorio cumplimiento. Así mismo el numeral 8 del mismo artículo, establece como función de la ANCPCCE la administración del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP[1].

Por su parte, la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, identifica como principios que orientan el derecho de acceso a la información pública, el de máxima publicidad, transparencia en la información y buena fe.

El principio de máxima publicidad establece que "toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal[2] ". El principio de transparencia en la información alude al deber de los sujetos de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles, y a través de los medios y procedimientos que establezca la ley.

La ley citada establece, en el literal e) del artículo 9, que los sujetos obligados, que son todas las entidades públicas[3] , deben publicar la información relativa a su contratación. Esta obligación fue desarrollada por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015[4] , el cual dispuso que la publicación de la información contractual de los sujetos obligados, que contratan con cargo a recursos públicos, debe hacerse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.

Asimismo, de acuerdo con el literal g) del artículo 11 de la misma ley, todos los destinatarios de la ley de transparencia deben garantizar la publicidad de "sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones", y esta información también debe estar en el SECOP.

[1] El SECOP está compuesto por tres plataformas: SECOP I (publicidad de los procesos contractuales); SECOP II (contratación transaccional en línea) y Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC- (permite compra de bienes y servicios al amparo de instrumentos de agregación de demanda).

[2] Ley 1712 de 2014: Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. "Artículo 3 Otros Principios de la Transparencia y del Acceso a la Información Pública. Parágrafo 8 Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

[3] Ley 1712 de 2014 Artículo 9 Literal e): "Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas."

[4] Circular Externa Única, Numeral 1.1.: "Las Entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.7.1, regula la publicidad en el SECOP, donde establece que las entidades están obligadas a publicar los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

El Decreto 4170 de 2011, por el cual se crea la ANCPCCE, establece dentro de sus funciones desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, por lo cual se desarrolló la primera versión de la plataforma, denominada SECOP I, que funciona como medio de publicidad y no es transaccional, lo que significa que, en la práctica, el procedimiento contractual ocurre fuera de la plataforma y que la entidad lleva un expediente físico del mismo, cuyos documentos se escanean para cargarlos en la plataforma por quien tenga la función dentro de la entidad, de acuerdo con su organización interna.

El SECOP II es la segunda versión de la plataforma y se caracteriza por ser transaccional, esto es, permite la gestión en línea de los procedimientos de contratación, con cuentas y usuarios asociados a éstas, para las Entidades Estatales y los Proveedores, así como el acceso de consulta para cualquier interesado en hacer seguimiento a la contratación pública.

Desde sus cuentas, las entidades crean, evalúan y adjudican procesos de contratación, y gestionan la fase de ejecución del contrato. Los Proveedores, por su parte, pueden hacer comentarios a los documentos del proceso, presentar ofertas y, en general, seguir el proceso de selección en línea.

Sobre el funcionamiento técnico de SECOP II, es necesario aclarar que el procedimiento contractual se desarrolla en línea y dentro de la plataforma, conformándose un expediente electrónico, lo cual denota una diferencia con el SECOP I, donde el procedimiento es físico, esto es, con documentos escritos y físicos que se publican para cumplir las obligaciones de las entidades antes señaladas conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Si bien los documentos que deben publicarse en el SECOP II, corresponden a los mismos antes identificados, esto es, todos los expedidos con ocasión el Proceso de Contratación con excepción de los expresamente excluidos, la naturaleza transaccional del SECOP II implica que los procesos contractuales no solo deban ser publicados mediante esta plataforma, sino también gestionados a través de ella.

Sin embargo, pesar del carácter transaccional de SECOP II, que posibilita que el trámite de gran parte de las actuaciones desarrolladoras del ejercicio contractual se realice en línea y de forma concomitante a su publicidad, no se descarta la necesidad cargar cierta documentación, que por las particularidades de su producción no es generada al interior de la plataforma, debiendo, en principio, ser generada en medio físico o electrónico y luego cargarse a la plataforma.

Esto ocurre, por ejemplo, con los estudios previos, el informe de evaluación, la resolución de adjudicación, el clausulado del contrato, el acta de inicio, el acta de liquidación, entre otras actuaciones en donde los usuarios quedan habilitados para cargar documentos en la plataforma.

Por lo anterior, SECOP II, está conformado por documentos electrónicos como formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el Proveedor y, documentos producidos originalmente en físico o por medios electrónicos que la Entidad Estatal o el Proveedor digitalizan y cargan o publican en el SECOP II como anexos.

Es importante precisar que las fechas, horas y plazos de los procesos de contratación se encuentran regulados en el cronograma que establezca cada entidad al hacer la invitación a participar. Sin embargo, los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 sí precisan un término y horario para la publicación de las actividades contractuales.

Por un lado, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 establece: i) que los documentos y actos administrativos del proceso de contratación deben publicarse en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, sin establecer un horario específico ii) que solo se publica la oferta del adjudicatario, y iii) que los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que publicarse en el SECOP[5].

En este sentido, el SECOP II se encuentra en operación todos los días del año, las veinticuatro (24) horas del día, lo que permite que Entidades y Proveedores puedan realizar sus actuaciones en el proceso contractual en el momento que lo requieran. Es decir que, el SECOP II está configurado en días hábiles y festivos de acuerdo con calendario nacional. Cabe señalar que, al igual que otras plataformas electrónicas, el SECOP II cuenta con mantenimientos evolutivos y correctivos que tienen la intención de permitir la continuidad del negocio y mejorar la experiencia del usuario. No obstante, estas actividades se informan a los usuarios con bastante antelación por medios de las páginas oficiales de la Agencia y los canales de comunicación dispuestos para el efecto.

Por tal razón, cuando se realicen los procesos de contratación mediante esta plataforma transaccional, la publicidad de los actos se hará de manera simultánea y de acuerdo con las fechas establecidas en los Documentos del Proceso definidas por cada Entidad Estatal. En los eventos que se necesite publicar documentos que no sean generados

[5] Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

"La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".

de manera electrónica, pueden hacer la publicidad de estos a través de la plataforma dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

- **SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SOLICITUD REALIZADA:**

"(…)

2. Qué pasa si un contrato se publica posterior al tiempo establecido para publicarse en el secop?

3. Qué pasa si el contrato se ejecuta, se termina y no se ha publicado en el secop?

4. Es correcto publicar en secop un contrato después de haber terminado su plazo de ejecución?

(…)"

- **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP - CCE RESPONDE:**

El principio de publicidad impone a las autoridades administrativas el deber de dar a conocer sus actos, contratos y decisiones, para que se divulguen y eventualmente se controlen las actuaciones.

El derecho de acceso a la información pública o de interés público permite a toda persona, sin necesidad de acreditar calidad, interés o condición particular, conocer la existencia de información pública, acceder a la misma y difundirla o publicarla, según su interés[6].

El literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 establece que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP «contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos».

De otra parte y como se indicó previamente, la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, identifica como principios que orientan el derecho de acceso a la información pública, el de máxima publicidad, transparencia en la información y buena fe. El principio de máxima publicidad establece que «toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal»[7]. El principio de transparencia en la información alude al deber de los sujetos de proporcionar y

[6] Corte Constitucional. Sentencia C–274 de 9 de mayo de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa

[7] Ley 1712 de 2014: «Artículo 2. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley».

facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles, y a través de los medios y procedimientos que establezca la ley.

Así mismo, la ley citada establece, en el literal e) del artículo 9, que los sujetos obligados, que son todas las entidades públicas[8], deben publicar la información relativa a su contratación. Esta obligación fue desarrollada por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015[9], el cual dispuso que la publicación de la información contractual de los sujetos obligados, que contratan con cargo a recursos públicos, debe hacerse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública ─ SECOP.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 en el artículo 51 señala que todos los servidores públicos responderán disciplinariamente, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley[10].

Respecto a la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente – ANCP - CCE, el Decreto Ley 4170 de 2011, por el cual se crea la Agencia, establece dentro de sus funciones desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

De esta forma, la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE, únicamente administra el SECOP, pero no es responsable de las acciones u omisiones de las entidades en la plataforma. Siendo así, debe resaltarse que la responsabilidad por la publicación tardía de los procesos corresponde a la entidad contratante y por ende es decisión de esta tomar las medidas necesarias y asumir acciones o consecuencias que correspondan y se deriven por el incumplimiento de un deber legal.

La función de control y vigilancia corresponde a los órganos de control (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República) o por su parte, quienes son

[8] Ley 1712 de 2014: «Artículo 5. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

» a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital».

[9] Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública [SECOP

[…].

«Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública [SECOP]».

[10] Ley 80 de 1993: «Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.»

los encargados de determinar el tipo de responsabilidad resultado de las acciones u omisiones de las Entidades Estatales ya que es su competencia verificar que se cumplan con los postulados constitucionales y legales al respecto.

En consecuencia, tenga presente que los servidores públicos responden disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones. Igualmente, los contratistas, los particulares que ejercen permanente o transitoriamente funciones públicas, que administren recursos públicos, como los interventores, supervisores y asesores, responden disciplinaria, civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones, en la respectiva actuación contractual[11].

Esto implica que los mencionados actores de la actividad contractual tienen la obligación de responder ante un hecho desde diferentes perspectivas, como bien podría ser a manera de ejemplo la publicación de manera extemporánea de un contrato estatal o la no publicidad del mismo ya terminado y ejecutado de manera satisfactoria, cuando se ejecutan o tiene como fuente de financiación, dineros del erario.

- **QUINTA Y SEXTA SOLICITUD REALIZADA:**

"(…)

5. Cuando se realiza prorroga (en tiempo) o reducción de un contrato es posible cambiar la fecha de terminación en el secop para actualizarla de acuerdo a las nuevas condiciones?.

6. Cuando se realiza adición (de recursos) de un contrato es posible cambiar el valor del contrato en el secop para actualizarlo de acuerdo a las nuevas condiciones

(…)"

- **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP - CCE RESPONDE:**

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, tiene como función la administración del SECOP[12], por lo cual, se desarrolló la primera versión de la plataforma -SECOP I- que solo funciona como medio de publicidad, es decir, no es transaccional, lo que significa que el procedimiento contractual se desarrolla fuera de la plataforma, donde la Entidad conforma su expediente físico en la entidad. En este sentido, la entidad escanea los documentos y actos administrativos resultado del

[11] DUQUE BOTERO, Juan David; VANEGAS VIDAL, Luisa Fernanda. "GPS - Contratación Pública", TIRANT LO BLANCH, Bogotá, 2019, 1ª Ed., Capitulo 7.

[12] Decreto 4170 de 2011. "Artículo 3. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

"8. Desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Directivo."

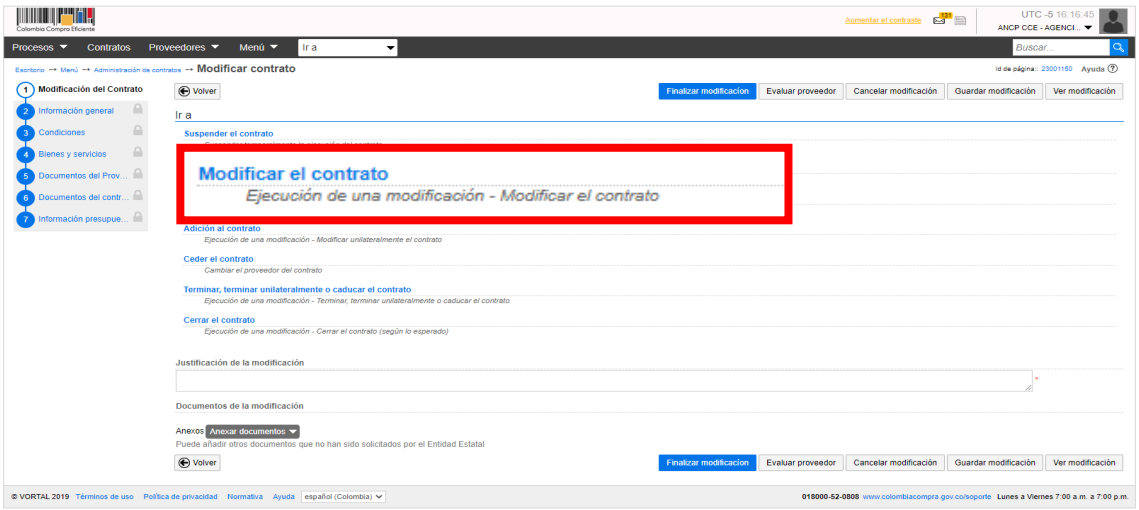
proceso de contratación y los carga en la plataforma para así cumplir con los principios de transparencia y publicidad.

En su segunda versión -SECOP II- es una plataforma transaccional que permite gestionar en línea todos los procedimientos de contratación, con cuentas tanto para entidades estatales como para proveedores, estas cuentas, tienen usuarios asociados los cuales son los que gestionan los procesos de contratación o las oportunidades de negocio, según sea el caso. Además, cuenta con una vista pública para que cualquier interesado en hacer seguimiento a la contratación pública, tenga acceso a la información.

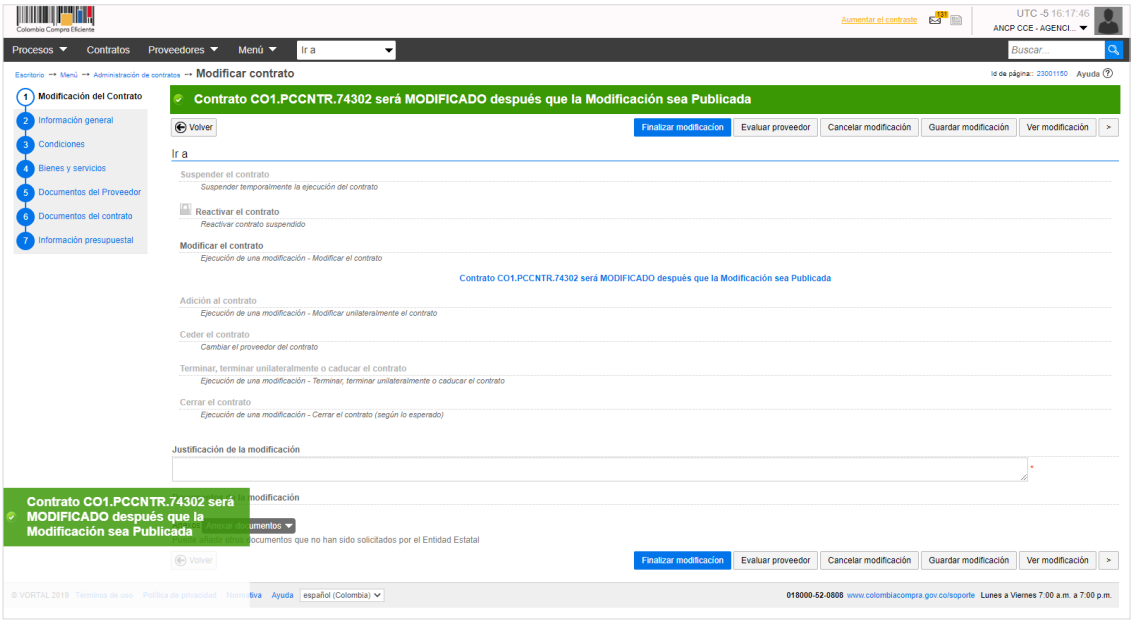
Desde sus cuentas, las entidades crean procesos, evalúan, responden observaciones, adjudican procesos de contratación y gestionan la fase de ejecución de los contratos, hasta su liquidación y cierre del expediente contractual. Por su parte, desde sus cuentas, los proveedores, generan suscripciones a procesos, manifestaciones de interés, presentación de ofertas y observaciones, firma del contrato y su gestión contractual.

Por lo anterior, la plataforma transaccional SECOP II le permite a las Entidades Estatales realizar una adición y prorroga a través de la opción de: ***"Modificar el contrato"*** de la sección ***"8. Modificaciones al contrato"*** del contrato electrónico. Como se lo explicaremos, a continuación. Tenga en cuenta que, el funcionamiento técnico de las modificaciones es transversal en la plataforma, es decir, su procedimiento es igual independiente del tipo de contrato que se encuentre gestionando.

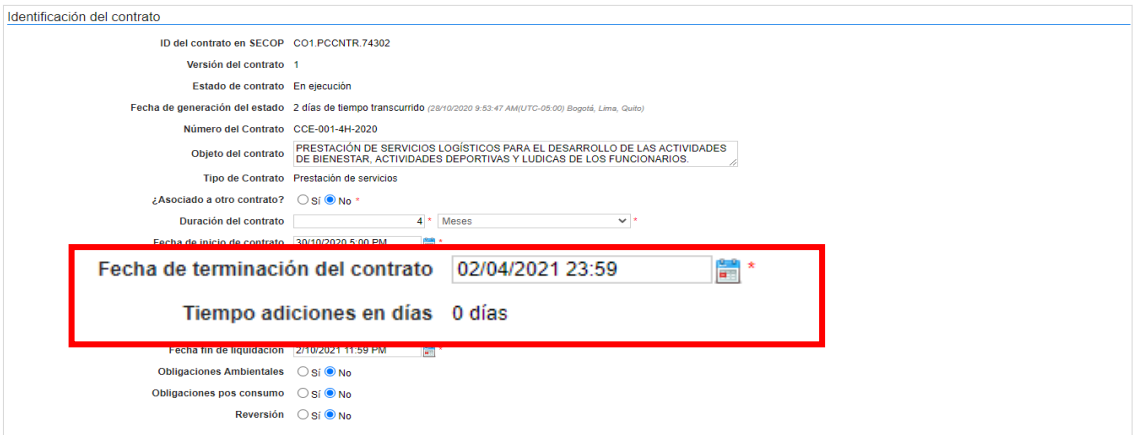
Con esta modificación podrá ajustar información del contrato incluida en las seis (6) secciones del contrato electrónico de: *Información general, Condiciones, Bienes y servicios, Documentos del Proveedor, Documentos del contrato e Información presupuestal.*



A través de esta modificación el SECOP II le permitirá hacer varias modificaciones a la vez, es decir, ajustar información incluida en cada sección. Por ejemplo, prorroga y adición. Tenga en cuenta que, este tipo de modificación desbloquea seis (6) secciones del formulario electrónico del contrato lo que permitirá realizar una edición completa del mismo.

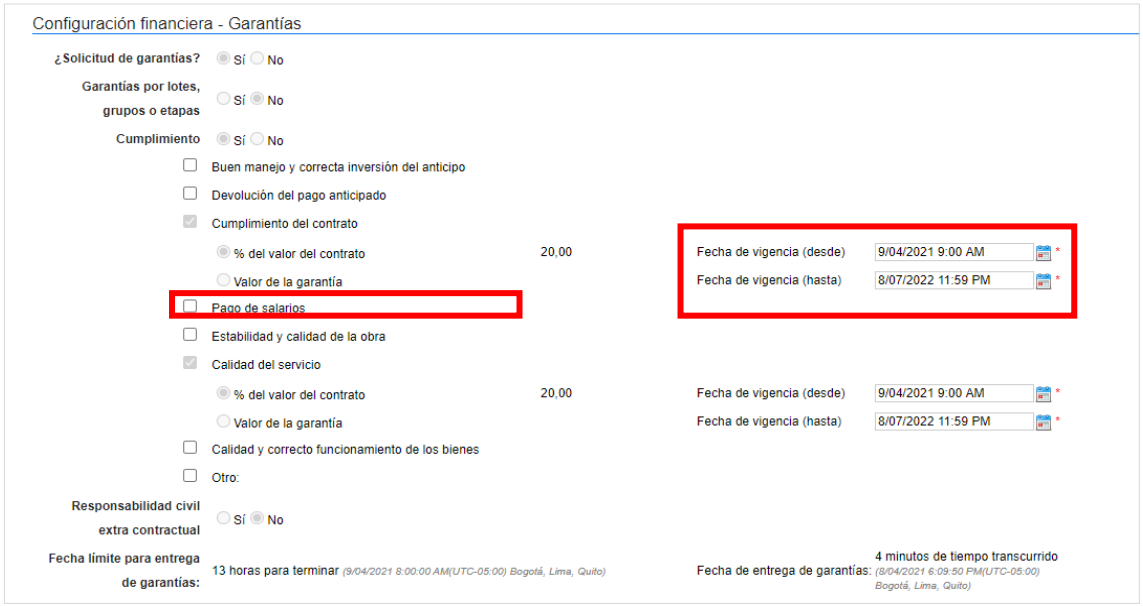


Por ejemplo, para realizar una prórroga y una adición del contrato primero haga clic en la sección de “Información general” y ajuste el campo de “Fecha de terminación del contrato”. Una vez publique la modificación el SECOP II contabilizará automáticamente el “Tiempo adiciones en días” con el total de días calendario prorrogados desde la fecha de terminación del contrato inicial.

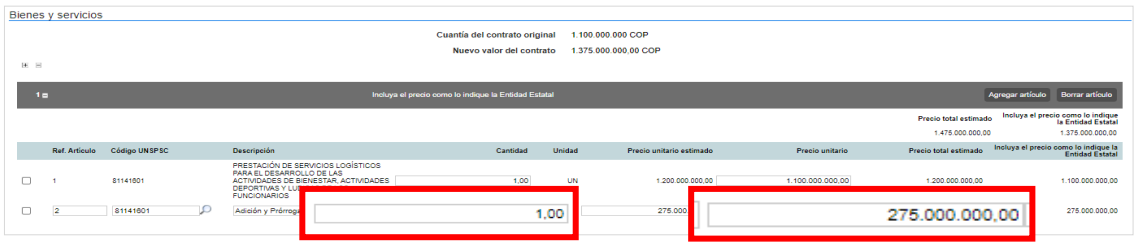


En la sección de “Condiciones” a través de esta modificación podrá solicitar garantías adicionales para esto, seleccione la garantía correspondiente y configure las condiciones requeridas. La forma en la que realice esta solicitud dependerá de la configuración realizada en el Proceso de Contratación. Si no requiere solicitar garantías adicionales modifique las fechas de las garantías conforme al tiempo prorrogado.

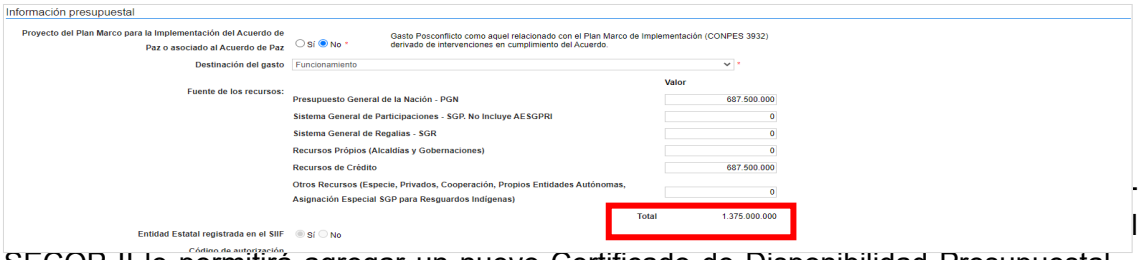
El SECOP II le permitirá al Proveedor actualizar las garantías de acuerdo con las modificaciones realizadas al contrato.



En el caso de la adición diríjase a la sección de “Bienes y servicios” y ajuste la información de los bienes y servicios contratados agregando un nuevo artículo con el detalle de la adición.



De igual forma, deberá dirigirse a la sección de “Información presupuestal” para ajustar el valor total del contrato registrado en la sección de “Fuente de los recursos” con el nuevo valor total de la adición, ya que no podrá continuar con la modificación si estos valores son diferentes.

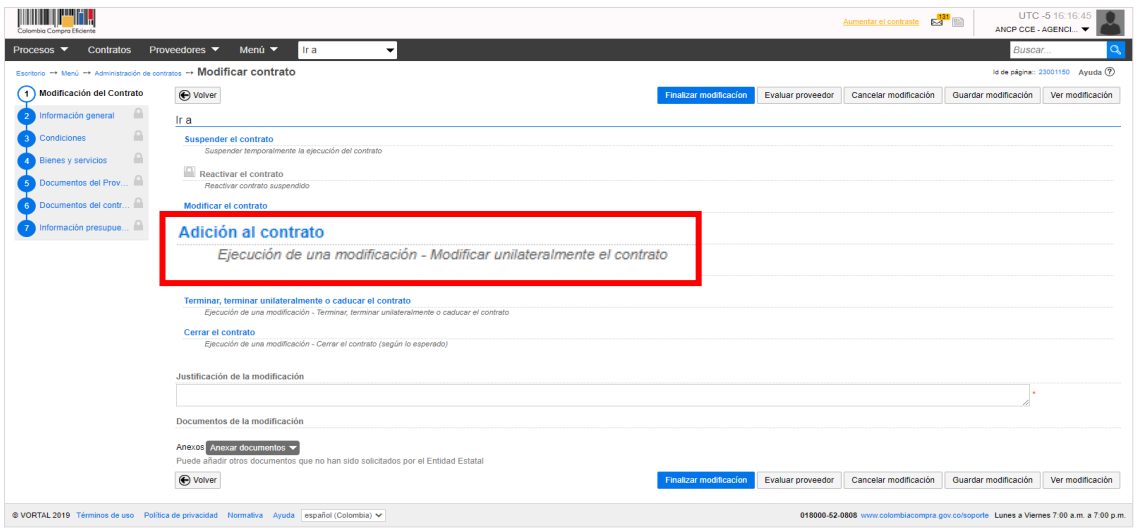


SECOP II le permitirá agregar un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, si así lo requiere.



De igual forma, el SECOP II le permite realizar únicamente una adición al contrato a través de la opción de: **"Adición del contrato"** de la sección ***"8. Modificaciones al contrato"*** del contrato electrónico. Como se lo explicaremos, a continuación.

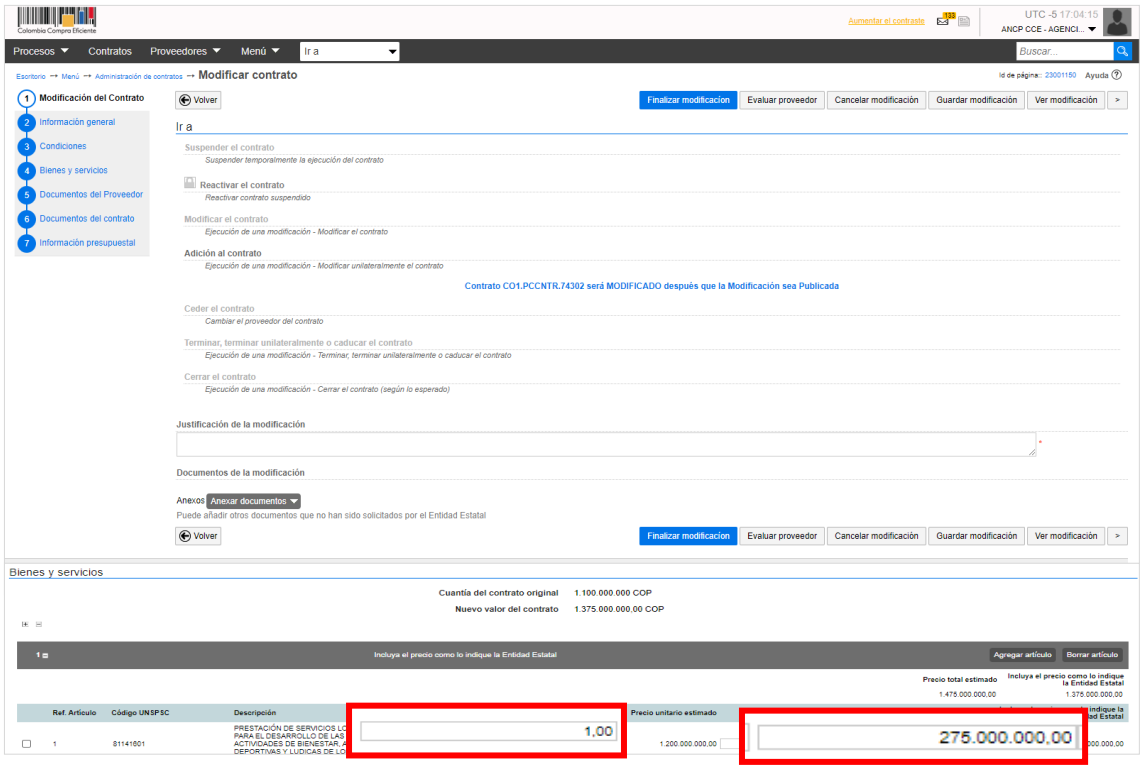
Con esta modificación podrá adicionar el valor del contrato agregando unidades a los artículos solicitados o nuevos artículos. Tenga en cuenta que, a través de esta modificación no podrá modificar fechas de inicio o terminación del contrato.



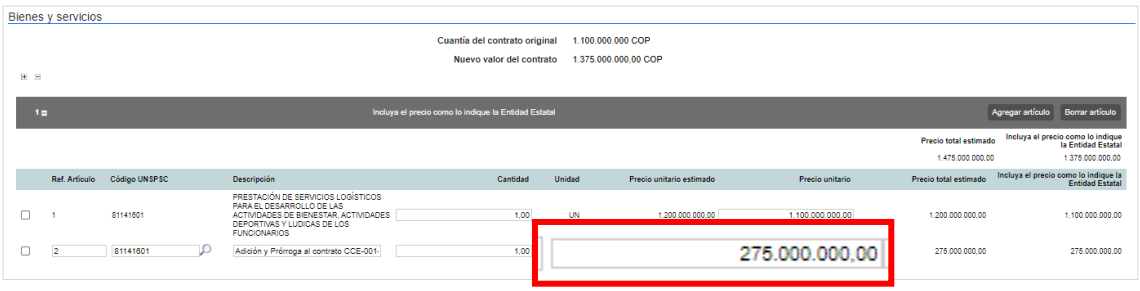
Para ajustar el valor del contrato deberá cambiar la información de:

- ✓ Bienes y servicios
- ✓ Información presupuestal

Sin embargo, si lo requiere podrá ajustar la información contenida en las secciones de: *Condiciones, Documentos del Proveedor y Documentos del contrato.*

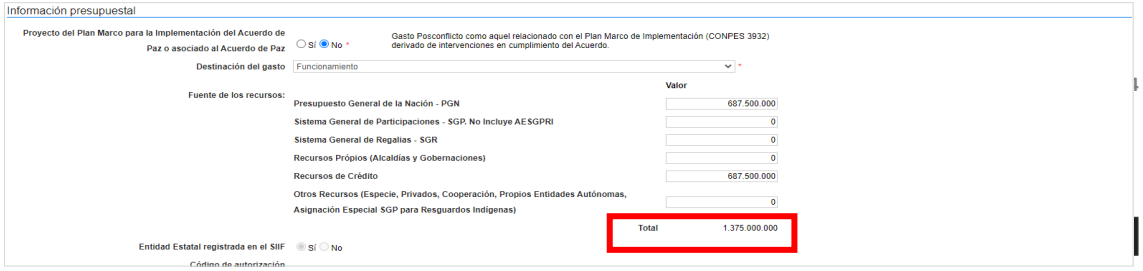


II. **Agregar un nuevo artículo a la lista de precios con el detalle de la adición:** En la descripción indique el detalle de la modificación.



Tenga en cuenta que, si va a adquirir otro bien o servicio diferente a los que estaban relacionados en la lista, deberá agregar un nuevo artículo y detallar el código UNSPSC, la cantidad, el precio unitario estimado acordado con el Proveedor.

De igual forma, deberá dirigirse a la sección de “Información presupuestal” para ajustar el valor total del contrato registrado en la sección de “Fuente de los recursos” con el nuevo valor total de la adición, ya que no podrá continuar con la modificación si estos valores son diferentes.



Adicionalmente, ajuste la información del Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP en la sección de “Información presupuestal” con el valor total de la adición. El SECOP II le permitirá agregar un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP si así lo requiere.



Así mismo, tenga en cuenta que, al seleccionar estas modificaciones, la plataforma le va a solicitar que confirme si requiere verificación y aprobación por parte del Proveedor. Una vez la modificación realizada sea aprobada por la Entidad Estatal y el Proveedor y sea publicada por la entidad, se aplicarán los cambios en el contrato, la plataforma actualizará la versión de este y serán visibles los ajustes para la Entidad Estatal, Proveedor y para cualquier interesado a través de la vista pública.

- **SEPTIMA Y OCTAVA SOLICITUD REALIZADA:**

“(…)

7. Cuáles son los documentos que el contratista, (operador o ejecutor) tiene la obligación de montar en el secop?
8. Cuáles son los documentos que el contratista, (operador o ejecutor) tiene la obligación de montar en la tienda virtual?

(…)”

- **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP - CCE RESPONDE:**

La contratación pública comprende, entre otros aspectos, la toma de decisiones del gasto que las entidades realizan como ejecución de los recursos públicos asignados para adquirir bienes, obras o servicios que satisfacen sus necesidades, y en esa medida

cumplen el interés general, que es la finalidad que la ley les confía a través de las funciones que se les encomiendan.

Para las adquisiciones, las entidades deben estructurar un procedimiento de contratación de las entidades que es reglado, es decir, no es discrecional y se deben consultar las normas que lo rigen para determinar la forma que la ley prevé para adelantarlo. Por consiguiente, las principales normas son: la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007–Estatuto General de Contratación de la Administración Pública–y el Decreto 1082 de 2015, que es reglamentario y concreta cada modalidad de selección, señalando las reglas o pasos a seguir para celebrar el contrato estatal[13].

En este sentido, para que los documentos de la actividad contractual se conozcan la entidad debe publicarlos, sin importar la modalidad de selección.

El artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 señala que los actos relacionados con los procedimientos de contratación de las entidades estatales pueden ser electrónicos, al igual que su publicidad, por lo que el Gobierno Nacional debe definir los medios para desarrollar dicha publicidad, y tiene la obligación de desarrollar el SECOP

Este sistema debe contar con la información oficial de los procedimientos contractuales de las entidades, de lo cual será la única fuente, que al ser de interés público ameritan su conocimiento por parte de la ciudadanía, más aún cuando involucran la inversión de recursos públicos y el correlativo derecho de la ciudadanía de conocer cómo se invierten y controlar que el objetivo sea la satisfacción de sus necesidades.

Ahora bien, el SECOP está compuesto por tres plataformas: SECOP I (publicidad de los procesos contractuales); SECOP II (contratación transaccional en línea) y Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC- (permite compra de bienes y servicios al amparo de instrumentos de agregación de demanda). De acuerdo con su solicitud en primer lugar abordaremos la solicitud de documentos a los Proveedores o Contratistas en el SECOP (SECOP I y SECOP II) y de forma seguida, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC.

1. SECOP (SECOP I y SECOP II):

De acuerdo con, la Ley 1150 de 2007, en el artículo 5, regula el principio de selección

[13] Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título I, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

[...]

» Proceso de Contratación: Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde [...]»

objetiva, que busca que las entidades seleccionen la oferta más favorable a sus necesidades, lo cual debe tener en cuenta: (i) el interés general que se pretende satisfacer con la oferta y (ii) no considerar factores que limiten de forma injustificada la pluralidad de oferentes.

Lo anterior es señalado en la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos: "Artículo 5o. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".

A su vez, la Ley 80 de 1993, en el artículo 24, regula el principio de transparencia, sobre el cual se indican reglas para el contenido del pliego de condiciones:

> *(...)*
>
> *5o. En los pliegos de condiciones:*
>
> *Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*
>
> *Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.*
>
> *(...)*
>
> *No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.*
>
> *Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.*
>
> *(...)*

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional, en la sentencia C-128 de 2003, ha señalado, frente a la selección objetiva, que la entidad pública no puede favorecer una oferta por factores subjetivos:

> *De dichos textos (artículos 24 y 29 derogado de la Ley 80 de 1993) se desprende claramente, en consecuencia, la voluntad del legislador de que el proceso de selección del contratista sea ajeno a cualquier consideración subjetiva o discriminatoria. Dicha voluntad, atendiendo los principios constitucionales y en particular los señalados en el artículo 209 superior, se extiende a todas las fases del contrato, desde su preparación hasta su liquidación, de manera*

> *que en todo su desarrollo se observen rigurosamente los parámetros establecidos por la ley y por los pliegos de condiciones en las diferentes etapas y actuaciones y se adopte una conducta leal, diáfana y veraz conforme al postulado de la buena fe y la mutua confianza entre quienes intervienen en la actividad contractual.*

En otro pronunciamiento, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gomez, del 11 de noviembre de 2009, con radicación interna 17.366, ha considerado que la autonomía que tienen las Entidades Estatales frente a la configuración de los pliegos de condiciones y los criterios de selección de los procesos de contratación no es absoluta, y debe tener relación con los fines de la contratación estatal:

> *Si bien la Administración goza de una amplia facultad de configuración en relación con los requisitos, las exigencias y, en general, con las reglas que se adopten mediante los pliegos de condiciones, de acuerdo con sus particulares necesidades, no es menos cierto que esa facultad de configuración está enmarcada por y para los fines de la contratación estatal y, por consiguiente, los criterios de selección susceptibles de calificación deben ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas por ella. La objetividad que impone y reclama la Ley 80 en la contratación estatal, en varias de sus disposiciones, sólo se cumple a condición de que existan en los pliegos de condiciones o términos de referencia reglas necesarias, claras, objetivas y precisas de cara a la finalidad del contrato.*

Ahora bien, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, en la sentencia del 24 de julio de 2013, radicado: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25.642), ha determinado que el pliego de condiciones es ley para las partes, y en él se debe establecer todo el reglamento del proceso de contratación, conforme a la ley, garantizando la selección objetiva del contratista. Por lo tanto, el pliego de condiciones:

> *Concreta o materializa los principios de planeación contractual y de trasparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a*

celebrar.

Por lo anterior, las Entidades Estatales son autónomas para estructurar su proceso de contratación definiendo la necesidad que pretenden satisfacer cumpliendo mediante criterios razonables y proporcionales.

En ese orden, el carácter transaccional del SECOP II, como herramienta que permite no solo publicar sino también gestionar y crear Documentos del Proceso, de manera electrónica al interior de la plataforma, implica que el deber de publicidad respecto de estas actuaciones se cumpla de manera distinta a como sucede en SECOP I, donde los documentos contractuales se expiden primero en un medio físico que posteriormente es cargado en la plataforma.

En este sentido, es posible referirse en primer lugar, al pliego de condiciones que, en el SECOP II, es electrónico y está compuesto por: i) un formulario electrónico y ii) documentos anexos que cargue la entidad. Una vez la Entidad Estatal elige la modalidad de selección y diligencia la información básica del proceso, el SECOP II crea el expediente electrónico del procedimiento y habilita la creación del pliego electrónico de condiciones. Este pliego electrónico de condiciones es a su vez un formulario con seis secciones: i) información general, ii) configuración, iii) cuestionario, iv) evaluación, v) documentos del proceso y vi) documentos de la oferta.

El formulario electrónico de los pliegos de condiciones incluye la mayoría de los contenidos mínimos que debe contener un pliego de condiciones, con excepción del análisis de riesgos, las causales de rechazo, la minuta del contrato y la supervisión o interventoría, entre otros, los cuales, al igual que los demás componentes que la entidad considere conveniente incluir, en su autonomía contractual, pueden incluirse en la sección de documentos del proceso.

Para el caso que nos concierne, es importante mencionar que en el momento de crear y configurar en el SECOP II el pliego electrónico de condiciones en la sección de “Cuestionario”, la plataforma le permite solicitar documentos al Proveedor o hacer preguntas específicas, así como agrupar la información requerida por la Entidad Estatal. Adicionalmente, la plataforma trae por defecto una pregunta llamada “Lista de precios/artículos” la cual sirve para solicitar al Proveedor su oferta económica. Con en el objetivo de generar una trazabilidad de la información del proceso de contratación desde su planeación hasta la ejecución contractual.

Es decir, para ingresar la información que se requiere solicitar a los Proveedores, el SECOP II le permite a la Entidad Estatal configurar preguntas tipo y agruparlas en secciones de acuerdo con las necesidades del proceso de contratación. El tipo de pregunta que incluya depende de la forma en la que requiere la respuesta que busca de los Proveedores, es decir, el SECOP II le permite solicitar documentos al Proveedor o hacer preguntas específicas. Por ejemplo, puede agregar una pregunta “Anexos” para solicitarle al Proveedor que adjunte un documento, una “Pregunta numérica” para solicitar un indicador, una de “Respuesta lógica” para solicitarle al Proveedor que indique

“Si” o “No” con respecto a alguna condición; o “Pregunta abierta” para que el Proveedor redacte algún texto (puede definir el número de caracteres que puede tener la respuesta) etc.

Así mismo, para cada pregunta la Entidad Estatal puede indicar si es obligatoria o no. Cuando el Proveedor diligencie la información de su oferta, la plataforma solo le permitirá enviarla si responde todas preguntas que se encuentran marcadas por la entidad como obligatorias. Por lo cual, La información incluida en esta sección de “Cuestionario” determina la oferta presentada por el Proveedor.

En este sentido, la Entidad Estatal como responsable de su proceso de contratación deberá definir y revisar la configuración realizada en el pliego electrónico de condiciones específicamente en la sección de “Cuestionario” ya que, la información incluida en esta sección determina la oferta presentada por el Proveedor. Por lo tanto, la Entidad Estatal es quien debe establecer de forma clara y objetiva las reglas aplicables para la elaboración y presentación de la oferta.

En segundo lugar, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, establece que «Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate […]».

En este sentido, la Entidad Estatal debe verificar la idoneidad y la experiencia requerida para ejecutar el objeto del contrato de prestación de servicios. Así como, la inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración.

Para esto, en el SECOP II las Entidades Estatales podrán habilitar la solicitud de los documentos que considere idóneos para que el Proveedor o Contratista acredite el cumplimiento del objeto y las obligaciones a ejecutar en la sección de “Documentos del Proveedor” en la edición del contrato electrónico.

A su vez, el Proveedor en el momento de anexar los documentos requeridos puede solicitar la confidencialidad sobre algún documento. Los documentos marcados como confidenciales no serán públicos en el momento en que se suscriba el contrato electrónico por ambas partes, es decir, solo serán visibles para la Entidad Estatal y el Proveedor. Por lo cual, indicar la opción de confidencialidad sobre los documentos del Proveedor es una responsabilidad de las partes. Así mismo, como Entidad Estatal también podrá seleccionar la confidencialidad sobre algún documento de carácter confidencial, reservado o con información sensible.

A manera de ejemplo, alguno de los documentos que deberán subir los contratistas por la plataforma de SECOP II, en el caso de una prestación de servicios profesionales: (i) hoja de vida el SIGEP, (ii) todos aquellos documentos que respalden que no se

encuentran en causales de inhabilidad ni incompatibilidad, como aquellos certificados de entes de control, (iii) documentos que acrediten la experiencia y estudios requeridos, (iv) cuenta bancaria, (v) certificados de salud, pensión, etc. que dentro de la autonomía de la entidad solicita a sus contratistas.

De igual forma, evite la duplicidad de la información, si la Entidad Estatal dentro de un Proceso de Contratación ya ha solicitado todos los documentos no será necesario que el Proveedor vuelva a anexarlos dentro de la plataforma. La entidad deberá incluir solo documentos adicionales necesarios para la suscripción del contrato.

2. **Tienda Virtual del Estado Colombiano:**

El Gobierno Nacional caracterizó el Acuerdo Marco de Precios como el contrato celebrado entre uno o más Proveedores y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – ANCP - CCE, para proveer a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones pactadas, de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Estos contratos son una herramienta que permite optimizar el valor de las compras de bienes o servicios por parte de las Entidades Estatales, a través de la agregación de la demanda que incrementa el poder de negociación del Estado, quien asumió su posición de gran comprador en el mercado.

En ejercicio de la competencia señalada en el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP - CCE periódicamente adelanta procesos de contratación para suscribir Acuerdos Marco de Precios, teniendo en cuenta los bienes y servicios de características técnicas uniformes contenidos en los Planes Anuales de Adquisiciones de las Entidades Estatales. Adicionalmente, dichas Entidades Estatales pueden solicitar a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE, la celebración de Acuerdos Marco de Precios.

Los Acuerdos Marco de Precios incluyen, entre otras: i) la forma en que la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE, evaluará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Proveedores con quienes se suscriba; ii) el procedimiento a seguir cuando se presenten incumplimientos de las órdenes de compra realizadas por las Entidades Estatales al Proveedor de los bienes y servicios de características técnicas uniformes; y iii) las reglas que definirán el trámite a seguir cuando se presenten los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación.

Por lo anterior, la ANCP – CCE, pone a disposición de las Entidades Estatales la Tienda Virtual del Estado Colombiano en donde se encuentran las categorías y productos sujetos a Acuerdos Marco de Precios. En este sentido, los Proveedores que hacen parte de un Acuerdo Marco de Precios cuenta con el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, la es una herramienta que la Agencia pone a

disposición de estos Proveedores durante la ejecución de las Órdenes de Compra. A través de este el Proveedor puede consultar las Órdenes de Compra que le generan las Entidades Estatales y enviar copia de las facturas.

En primer lugar, cuando una Entidad Estatal genera una Solicitud de Cotización el Proveedor recibe una invitación a cotizar. El formato de Solicitud de Cotización es un archivo en formato Excel donde la Entidad Estatal define las especificaciones de los bienes o servicios que planea adquirir. En el archivo de formato Excel, el Proveedor debe revisar la hoja denominada “Cotización”” para identificar el segmento, característica técnicas e intervalos y demás especificaciones de los bienes o servicios.

Por lo anterior, el Proveedor debe limitarse a realizar la cotización de acuerdo con las instrucciones de diligenciamiento previamente establecidas por la ANCP – CCE, lo único que tendrá que hacer es digitar el porcentaje de descuento que desea conceder para cada uno de los bienes o servicios. En este sentido, el Proveedor debe tener presente estos valores para digitarlos en la tienda al momento de responder esta cotización. Adicionalmente debe guardar este archivo, pues deberá cargar este único documento en la sección de “Mi Respuesta” en la tienda al momento de cotizar, ya que los documentos que el Proveedor presento para acreditar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del Acuerdo Marco de Precios fueron solicitados y verificados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el marco del proceso de selección en la modalidad de Licitación Pública de Acuerdo Marco.

Sin embargo, el Proveedor como parte de la ejecución de la Orden de Compra podrá crear y enviar copia de las facturas. Para crear la copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el Proveedor deberá ingresar a la opción de “Consulta de Órdenes de Compra”, identificar la Orden de Compra que desea facturar y hacer clic en la acción “Crear factura” para generar la plantilla donde diligencia la factura.

El Proveedor debe diligenciar la información de la factura y deberá cargar la copia de la factura de venta escaneada. Para que la factura sea considerada válida, es indispensable adjuntar el archivo escaneado donde consten los requisitos de ley de una factura de venta. A su vez, el Proveedor debe adjuntar copia del pago de parafiscales y podrá adjuntar otros archivos si lo requiere.

Al generar una factura, el sistema automáticamente genera todos los artículos que están en la Orden de Compra y en el campo de cantidad por artículo aparece el valor pendiente por facturar para esa Orden de Compra. El Proveedor debe ingresar la cantidad y el precio a facturar por artículo, al final la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano debe sumar el mismo valor que aparece en la factura original generada por el Proveedor. Finalmente, una vez diligenciada la información solicitada deberá enviar la factura para aprobación de la Entidad Estatal.

Finalmente, si la Entidad Estatal requiere publicar documentos adicionales en las Órdenes de Compra podrá hacerlo solicitando a la ACNP – CCE, la publicación de estos

a través del siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/solicitud-publicacion-documentos-adicionales , una vez la solicitud sea aprobada se le notificará al correo electrónico la publicación de los documentos los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra . Tenga en cuenta que la Entidad Estatal, es responsable del contenido y autenticidad de los documentos enviados.

- **NOVENA SOLICITUD REALIZADA:**

"(…)

9. Si por error se han diligenciado datos incorrectos en el secop es posible corregirlos?

(…)"

- **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP - CCE RESPONDE:**

En primer lugar, es importante reiterar que el carácter transaccional del SECOP II, como herramienta que permite no solo publicar sino también gestionar y crear Documentos del Proceso, de manera electrónica al interior de la plataforma, implica que el deber de publicidad respecto de estas actuaciones se cumpla de manera distinta a como sucede en SECOP I, donde los documentos contractuales se expiden primero en un medio físico que posteriormente es cargado en la plataforma.

Por lo anterior, el expediente electrónico del SECOP II se encuentra conformado así: los documentos electrónicos elaborados en el SECOP II y anexados (Documentos en diferentes formatos que la Entidad Estatal o el Proveedor cargan o publican en la plataforma) por las Entidades Estatales y los Proveedores. Así mismo, el SECOP II, organiza los documentos en el expediente electrónico a medida que avanza el Proceso de Contratación, garantizando que su contenido sea estable es decir que, en el detalle de cada documento electrónico generado por la plataforma se encuentre la información diligenciada por la Entidad Estatal o Proveedor.

En este sentido, es preciso indicar que, las entidades son responsables de la administración de los documentos y expedientes electrónicos de sus Procesos de Contratación adelantados en el SECOP. En consecuencia, la entidad es responsable de la completitud y calidad de la información del expediente electrónico. Es decir que, es responsable de asegurar la autenticidad, integridad, fiabilidad, de los datos que ingresa y documentos que carga en el SECOP II, así como de mantener la disponibilidad de los documentos.

Por lo cual, señalaremos a continuación diferentes supuestos en los cuales la Entidad Estatal podría modificar, ajustar o aclarar algún aspecto o condición de la gestión realizada en el marco de un Proceso de Contratación en el SECOP II.

En primer lugar, si la Entidad Estatal requiere gestionar un Proceso de Contratación en el SECOP II deberá diligenciar un formulario electrónico con las condiciones del proceso y este compuesto por la información diligenciada en la plataforma y los documentos anexos que cargue la entidad. En este sentido, es importante indicar que el momento de crear y configurar el formulario electrónico con las condiciones del proceso y mientras este permanezca en estado en "Edición" la Entidad Estatal podrá ajustar tanto la información diligenciada en la plataforma como cambios los documentos anexos.

Sin embargo, una vez el formulario electrónico se encuentre en estado "Publicado" cualquier ajuste que requiera realizar la Entidad Estatal lo podrá hacer a través de una modificación o adenda. Particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, Las Entidades Estatales, una vez publicados los pliegos de condiciones definitivos, pueden realizar modificaciones a los documentos del procedimiento de contratación como consecuencia de las observaciones recibidas por parte de los interesados o por iniciativa unilateral de la entidad, al evidenciar la necesidad de modificar, ajustar o aclarar algún aspecto o condición e incluso el cronograma del proceso.

Para esto, el SECOP II pone a disposición de las Entidades Estatales como parte de la gestión de un Proceso de Contratación la sección de "Modificaciones/Adendas" a través de la Entidad Estatal podrá modificar las condiciones del proceso de contratación diligenciadas en las diferentes secciones del formulario electrónico del proceso o cambiando los documentos anexos.

A su vez, una vez la selección o adjudicación del proceso de contratación es confirmada el SECOP II habilitará la creación y configuración de un formulario electrónico en donde podrá incluir el acuerdo de voluntades de las partes, Entidad Estatal y Proveedor; por lo cual, mientras este permanezca en estado "En edición" la Entidad Estatal podrá ajustar tanto la información diligenciada en la plataforma como cambios los documentos anexos. Sin embargo, una vez este se encuentre firmado e inicie su ejecución cualquier ajuste o aclaración deberá ser realizado por la entidad a través de la sección ***"8. Modificaciones al contrato"*** del contrato electrónico.

En conclusión, las Entidades Estatales deben estructurar un procedimiento de contratación que es reglado, es decir, el procedimiento no es discrecional, y se deben consultar las normas que rigen el procedimiento de contratación para determinar la forma que la Ley prevé para adelantarlo. Por consiguiente, las principales normas son: la Ley 80 de 1993, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; la Ley 1150 de 2007 que, entre otras disposiciones, regula las modalidades de selección para la escogencia del contratista; y el Decreto 1082 de 2015, que es reglamentario y concreta cada modalidad de selección, señalando reglas o pasos a seguir para celebrar el contrato estatal.

A su vez, las entidades, conforme a la disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, fueron dotadas de capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para

gestionar la satisfacción de sus necesidades en ejecución de la actividad contractual. Por lo anterior, la Entidad Estatal también será responsable de la completitud, calidad fiabilidad e integridad de la información diligenciada o anexada en las diferentes plataformas del Sistema de Compra Pública.

De igual forma, de acuerdo con los "Términos y condiciones del uso del SECOP II" que puede consultar en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones , los usuarios del SECOP II son responsables de cualquier actuación efectuada con su usuario así como, de actualizar cualquier cambio en su información personal o en su correo electrónico.

- **DECIMA SOLICITUD REALIZADA:**

"(…)

10. De las consultas realizadas anteriormente, hay alguna diferencia si se realizan para un contrato principal que para un contrato derivado o se aplica en ambos casos en igualdad de condiciones. Si hay diferencias, les agradezco informarlas para tenerlas en cuenta?

(…)"

- **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP - CCE RESPONDE:**

El deber de hacer pública la información contractual oficial no se determina por la naturaleza de la entidad ejecutora ─pública o privada─, ni del régimen sustantivo contractual que aplique, sea de la Ley 80 de 1993 o de los regímenes exceptuados. En particular, sobre el deber de publicidad de estos, el Consejo de Estado sostuvo:

> *Por consiguiente, otra conclusión natural de lo que se viene de decir es que la exigibilidad prevista en el literal c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 y aquella reflejada en la Circular Externa sobre deber de informar no alteran ni trastocan el régimen jurídico contractual, por la potísima razón que lo único que impone o carga a cuenta de los sujetos obligados es hacer público, publicitar, reportar, informar ciertos asuntos específicos: la completa actividad contractual que hayan ejecutado con cargo a tales recursos públicos, de donde se desprende que no se estructura ese deber informativo en relación a los negocios que celebren con cargo a recursos de otra índole.*

Nótese, entonces, que el Consejo de Estado asumió como criterio para determinar la obligatoriedad de publicar en el SECOP que la contratación se haga con recursos

públicos, conclusión que extrajo del literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, sin distinguir contratos principales de los derivados, ni en el sentido contrario.

En este sentido, dentro de los fundamentos que consideró el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, no tuvo en cuenta razones de orden fáctico, relativas a las responsabilidades de las entidades o su posible afectación en la competitividad para aquellas que operan en diferentes mercados. La razón relevante es que si la entidad contrata con dineros públicos debe publicar su proceso de contratación en el SECOP.

Finalmente, en caso de tener dudas adicionales lo invitamos a consultar nuestra página web oficial www.colombiacompra.gov.co donde encontrará toda la información y novedades sobre el Sistema de Compra Pública o puede acceder a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente a través de los canales especificados en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/mesa-de-servicio.

En los anteriores términos esperamos haber atendido su requerimiento.

Cordial saludo,



Rigoberto Rodríguez Peralta
Subdirector Información y Desarrollo Tecnológico
Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – ANCP - CCE

Elaboró:	Gabriela Góngora Bermúdez Contratista SIDT
Revisó:	German Santiago Neira Ruiz Contratista SIDT
Aprobó:	Rigoberto Rodríguez Peralta Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico